

~~15~~  
No. 15.

**RESOLVCION MORAL,**  
EN QUE SE PRUEBA A TENIDO, Y TIENE  
la Santa Yglesia Metropolitana de Granada, y su Arçobispado pre-  
uilegio para rezar el Oficio *Sicut Liliun*, en la Fiesta de la Inmacu-  
lada Concepcion de Nuestra Señora, y su Octaua, concedido  
por la Silla Apostolica.

**DISPUESTA**

POR EL P. Fr. PEDRO MARTINEZ TBARGUEN,  
*Predicador, y Vicario del Conuento de N.S. de los Angeles*  
*de dicha Ciudad de Granada.*

**DEDICALO**

Al Gloriosissimo Misterio de la Concepcion Purissima de la Virgen  
MARIA Señora Nuestra, concebida sin pecado original  
en el Primer Instante de su Ser.



Año

1666.



*Impresa en Granada, En la Imprenta Real de Baltasar de Bolibar,*  
*Impresor del S. Oficio, En la calle de Abenamar.*

*(Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side)*

*(Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side)*

*(Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side)*

*(Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side)*

*(Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side)*

*(Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side)*

*(Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side)*

*(Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side)*

~~1776~~  
No. 15,

# RESOLVCIÓN MORAL,

EN QUE SE PRUEBA A TENIDO, Y TIENE la Santa Yglesia Metropolitana de Granada, y su Arçobispado privilegio para rezar el Oficio *Sicut Liliam*, en la Fiesta de la Inmaculada Concepcion de Nuestra Señora, y su Octava, concedido por la Silla Apostolica.

## DISPUESTA

POR EL P. Fr. PEDRO MARTINEZ YBARGUEN,  
Predicador, y Vicario del Conuento de N.S. de los Angeles de dicha Ciudad de Granada.

## DEDICALO

Al Gloriosísimo Misterio de la Concepcion Purissima de la Virgen MARIA Señora Nuestra, concebida sin pecado original en el Primer Instante de su Ser.

Año



1666.



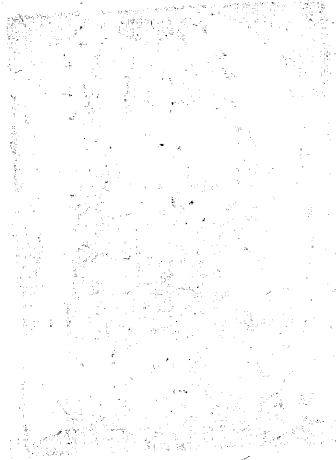
Impresa en Granada, En la Imprenta Real de Baltasar de Bolibar, Impresor del S. Oficio, En la calle de Abenamar.

1130

THE UNIVERSITY OF CHICAGO  
LIBRARY

THE UNIVERSITY OF CHICAGO  
LIBRARY

THE UNIVERSITY OF CHICAGO  
LIBRARY



A P R O B A C I O N

Del Reuerendo Padre Fr. Francisco Delgado, Lec-  
tor Jubilado, y Calificador del S. Oficio.

**P**OR comission de N. M. R. P. Fr. Alonso Soriano,  
Ministro Prouincial de esta Santa Prouincia de  
Granada, y Definidor General de toda la Orden  
de la Regular Obseruancia de N. S. P. S. Francisco. He  
leido con atencion, y especial afecto (por ser la materia  
en seruicio, y honra del Misterio de la Concepcion Pu-  
rissima de la Reyna de los Angeles *MARIA S. N.*  
cuyos especiales Hijos, y acerrimos defensores somos, y  
siempre hemos sido los Frayles Menores) vn Tratado  
intitulado: *Resolucion Moral, en que se prouea à tenido, y tiene*  
*la Santa Yglesia de Granada, y su Arçobispado preuilegio para re-*  
*zar el Oficio Sicus Liliuim, en la fiesta de la Immaculada Con-*  
*cepcion de Nuestra Señora, y su Obtaua, concedido por la Sede*  
*Apostolica. Dispuesta por el P. Fr. Pedro Martinez Ybarguen, Pre-*  
*dicador, y Vicario del Conuento de Nuestra Señora de los Angeles*  
*de dicha Ciudad de Granada.* Y reconozco auer probado su  
intento con probança no pequeña, con la assercion de  
algunos Ilustrissimos señores Arçobispos de Granada,  
en los quadernos que con su orden, y licencia se han im-  
presso en sus tiempos, del Rezo, y Fiestas particulares q̄  
en dicho Arçobispado se celebran, en que vnanimos afir-  
man tener preuilegio Apostolico para celebrarlas, y en  
la de la Purissima Concepcion de Nuestra Señora, y su

Octava el Oficio *Sicut Liliū*: y podersele aplicar (por lo menos argumento *Textuum*, & *Doctorum*) los que sirven de principio, y axioma à los Canonistas, hablando del Papa, ò Pontifice Supremo: *Aserioni Pontificis credendum est, cum narrat factum proprium, vel saltem alienum secum gestum.* Clement. vnica, & ibi *Immol. ad fin. de probation. cap. cum à nobis, vbi Butrius num. 3. Abbas, & Felio. num. 1. de testib. Parisius consil. 15. nu. 19. lib. 1. Rota decis. 47. nu. 13. part. 1. in recentior. Gratianus discept. 98. num. 2.* Y dichos Ilustrísimos señores hablan en el segundo caso, ibi: *Vel saltem alienum secum gestum*: de que el Papa les concedió dicho preuilegio à su Yglesia, y Arçobispado. Y aunque palabras enunciatiuas, por ser tan antiguas las del Ilustrísimmo señor D. Pedro Guerrero, fuera de las modernas, y continuadas de los demas Ilustrísimos señores por tan largo tiempo, execucion, y continuacion, sin escrupulo alguno de dicho Rezo, hazen *Non modicam probationem, vt constat ex cap. cum causam, de probat. vbi Abbas notab. 1. Felio. num. 1. Glos. in cap. cum olim, in verb. Instrumentum, de censibus, cap. illud, de presumpt.* y otros muchos. Y dicho preuilegio no auer sido reuocado por alguno de los Pontifices, que lo han sido despues del tiempo en que el Ilustrísimmo señor D. Pedro Guerrero imprimió su quadero de el Rezado, ni por su nueuo Decreto el Pontifice Alexandro VII. que oy gouierna la Yglesia de Dios, como tiene ponderado, y bien, el Autor de dicha resolució Moral en su *num. 1.* no le queda à la conciencia mas teme

3

merosa fundamento alguno probable para poder dudar de ser constante dicho privilegio Apostolico en dicha Santa Yglesia, y su Arçobispado, y sin el scrupulo alguno proseguir el dicho Rezo, *Sicut Librum*. Y assi, por esta, y otras razones alegadas de dicho Autor, y por no hallar en su obra cosa alguna repugnante à nuestra Santa Fè, y buenas costumbres: juzgo merece se le dè la licècia que pide para darla à la Imprenta. Este es mi parecer, salvo meliori, en este Real Convento de Nuestro Padre San Francisco de Granada en 23. de Julio de 1666.

*Fr. Francisco Delgado Lector Jubilado,  
y Calsificador del Santo Oficio.*



## LICENCIA DE LA ORDEN.

**F**RAY Alonso Soriano, Definidor General de toda la Orden, Ministro Provincial, y Siervo de los Frayles Menores de la Regular Observancia de Nuestro Serafico Padre S. Francisco en esta Prouincia de Granada, &c. (Auiendo visto la aprobacion de el Reuerendo Padre Fr. Francisco Delgado, Lector Jubilado, Calsificador del Santo Oficio, y Hijo de nuestra dicha Prouincia, de cierto Tratado que à compuesto el Padre Fr. Pedro Martinez Ybarquen, Predicador, y Vicario de nuestro Conuento de los Angeles de esta Ciudad de Granada, que se intitula: Resolucion  
Mo-

Moral, en que se prueba à tenido, y tienela Santa Ygle-  
fia de Granada, y su Arçobispado, privilegio para rezar  
en la Fiesta de la Immaculada Concepcion, y su Octa-  
ua el Oficio, *Sicut Lilium.*) Por las presentes, firmadas de  
nuestro nombre, selladas con el sello menor de nuestro Oficio, y resren-  
dadas de nuestro Secretario. Por lo q̄ à nos toca, damos licencia para  
que se imprima. Dadas en nuestro Conuento de S. Francisco de Gra-  
nada en veynte dias del mes de Julio de mil seiscientos sesenta y seis.

Fray Alonso Soriano  
M<sup>ro</sup> Prouincial.

Por mandado de su P. M. R.

Fr. Diego Fernandez  
de Angulo S.



### A P R O B A C I O N

Del Doct. D. Simon de la Torre y Valdes, Canonigo  
Doctoral de la S. Yglesia de Granada, Catedratico de  
Prima de Canones de su Imperial Vniuersidad,  
y Juez Sinodal de su Arçobispado, y Co-  
missario del S. Oficio.

**P**OR orden del señor Doctor D. Geronimo de Pra-  
do Veraflegui, Canonigo de la Santa Yglesia  
Me-



4

Metropolitana de Granada, Prouisor, Oficial, y Vicario General por el Ilustrissimo señor D. Joseph Argaiz, del Consejo de su Magestad, Arçobispo de dicha Ciudad, &c. He visto, y leído con el cuydado, atencion, y veneracion que pide tan Sagrado Misterio, como es el de la Purissima Concepcion de Nuestra Señora la Virgen MARIA, à quien se dirige esta Resolucion Moral, compuesta por el Padre Fr. Pedro Martinez Ybarquen, Predicador, y Vicario del Conuento de Nuestra Señora de los Angeles desta Ciudad de Granada, cuyo titulo, y argumento es. *Probar que esta Santa Yglesia Metropolitana de Granada, y su Arçobispado, tiene por la Sede Apostolica especial preuilegio, sin renouacion alguna, para rezar el Oficio, que empieza: Sicut Lilium, en la Fiesta, y Octaua que la Yglesia celebra à dicho Sacrosanto Misterio.* Y hallo, que demas de la justa razon, y piadoso zelo que à mouido à el Autor deste Tratado à el empeño presente, por la deuocion, y dulçura con que dicho Rezo *Sicut Lilium*, assi en las Lecciones, como en Antiphonas, està brotando el piadoso Misterio, lo prueba con bastante copia de autoridades, y argumentos, con los quales nos obliga à juzgar que cõ mucha seguridad de conciencia se puede, y deve dar à la estampa, sin cõtrauenir en nada à nuestra S. Fè, y buenas costumbres. Assi lo siento. Granada, y Julio 31. de 1666.

*Doct. D. Simon de la Torre  
y Valdes.*

L I C E N C I A .

**N**OS el Doctor D. Geronimo de Prado Veraf-  
 tegui, Canonigo en esta Santa Iglesia de Gra-  
 nada, Prouisor, y Vicario General deste Arçobis-  
 pado por el Illustrissimo señor D. Joseph de Argai-  
 z, mi señor, Arçobispo del dicho Arçobispado, de el  
 Consejo de su Magestad, &c. Damos licencia pa-  
 ra que se pueda imprimir la Resolucion Moral, com-  
 puesta por el P. Fr. Pedro Martinez, Ybarguen, Re-  
 ligioso en el Conuento de Nuestro Serafico Padre  
 San Francisco de dicha Ciudad. A tento por la apro-  
 bacion del señor Doctor D. Simon de la Torre, Ca-  
 nonigo Doctoral desta Santa Iglesia, no ay cosa al-  
 guna que lo impida. Granada, y Agosto tres de mil y  
 seisçientos y sesenta y seis años.

Doct. D. Geronimo de Prado  
 Verafregui.

Por mandado del señor Prouisor.

Luy de Buentalante N.

DES-

N. R.



ESP VES que la Santidad de  
Nuestro Beatissimo P. Ale-  
xandro VII. concediò à to-  
dos los Reynos de España el  
poder rezar cõ Octaua la Fe-  
stividad de la Concepcion Pu-  
rissima de Nuestra Señora, al-

gunas Comunidades que rezauan esta solemnidad an-  
tes de dicha concession con Octaua, y dezian el Oficio  
que rezan los Frayles Menores, que empieza en sus pri-  
meras Visperas, *Sicut Liliun*, dudaron, si despues de la  
tal concession podian vsar de dicho Oficio, ò tendrian  
obligacion de rezar el comun que trae el Breuiario Ro-  
mano, que dize: *Conceptio Gloriosa*. A la qual dificultad se  
responde con distincion en esta forma: ò las tales Comu-  
nidades lo rezauan con privilegio, ò sin el; si lo hazian  
sin privilegio, no podian, ni cumplian con la obligaciõ  
del Oficio Diuino, como lo dizen el P. Quintana Due-  
ñas en el *trat. 8. fmg. 1. num. 2.* Y el Ilustrissimo señor D.  
Antonio Calderon, Arçobispo electo desta Ciudad de  
Granada, en el libro que hizo, *Pro titulo Immaculatæ Concep-  
tionis*, en el *cap. 5. §. 1. num. 5 1.* con estas palabras: *Non posse  
his temporibus illud Officium recitari* ( habla del Oficio *Sicut  
Liliun*) *ad pensum Diuini Officij soluendum secluso privilegio.* Y

si lo rezavan con privilegio, sin algun escrupulo, y sin poner dificultad pueden las tales Comunidades proseguir con el dicho Oficio *Sicut Liliun*. Y la razon es, porque en la concession de Nuestro Santissimo P. Alexandro VII. no haze reuocacion del privilegio que tienen concedido para poderlo rezar. Y quando la ouiera hecho su Santidad ( que no ay tal , como se vera en las palabras de la concession ) era necessario que la tal reuocacion se especificara en la nueva concession, y se notificara, para que desta suerte viniera à noticia de la Comunidad, Obispo, Ciudad, ò persona à quien se auia concedido el privilegio, como dize el P. Villalobos en la 1. part. trat. 2. difi. 12 num. 10. donde cita por esta sentencia à Geminiano, Dominico, Cordoua, y Navarro. Porque *Superior per clau sulam generalem, non sufficienter indicat velle huiusmodi privilegia reuocare.* Como dize Bonacina *tract. de legib. disput. 1. quest. 5. punct. 8. §. 3. prop. 2. num. 11.* Y para que mas claro conste del Decreto que diò su Santidad , lo pondrè à la letra, que es como se sigue: *Iteratis, pijsque precibus Serenissimi Hispaniarum Regis Catholici Philippus Quarti benigne inclinatus Sanctiss. Dominus N. annuit, ut in omnibus Regnis Hispaniarum, & Indiarum eidem Catholice Maestatis Imperio subiectis, tum à Secularibus, tum à Regularibus utriusque sexus, qui horas Canonicas recitare solentur, Officium, & Missa Immaculatae Conceptionis, cum Octaua imposterum de precepto recitetur, cum Lectionibus in Octauario Romano à Congregatione Sacrorum Rituum approbato contentis, & à die octaua decimam quintam Decembris riti*  
dispo-

*dispositis, idemque Officium ad usum eiusdem Cleri seorsim ab Octauario Romano imprimi posse concessit.* Bien claro se ve en este Decreto, que su Santidad no haze reuocacion de priuilegio alguno, puestas solamente dize, que las Lecciones que se han de rezar en la Octaua que concede, han de ser las que pone el Octauario Romano para esta Festiuidad, que son como vn comun de Santos: Y para que se vea, es assi; reparese en dichas Lecciones, y se hallarã ser las que se dan en la Octaua de la Natiuidad de Nuestra Señora, y en las demas Octauas, q̄ en particulares Yglesias, por ser Titulares, se rezan con Octaua, y que estas Lecciones se puedan imprimir à parte; y como dize el Derecho: *Vbi verba sunt clara, non est opus alia interpretatione, l. Imperat. ff. de leg.* Y bien claro està que no teniendo en el Breviario Romano Octaua la Fiesta de la Immaculada Concepcion, que era fuerça el señalarle Lecciones; y no por esto se sigue que los que antes la rezauan con Octaua, y Oficio propio, y ajustado en todo al Misterio, como es el que empieza, *Sicut Liliam*, concedido por priuilegio particular, les obligue à que dexen dicho Oficio, y rezen el Romano, que empieza: *Conceptio gloriosa*; pues para los tales nada se halla de concessiõ nueva en el Decreto, supuesto q̄ muchos años antes rezauã la dicha Fiesta con Octaua; y esta, y el Oficio propio, aprobado por muchos Sumos Pontifices, como son Xysto IV. y todos sus sucesores, hasta Pio V. exclusiue, en cuyo tiempo, q̄ fue mas de cien años, lo rezò toda la Yglesia.

2 Y haziendo mencion de dicho Oficio. *Sicut Lilium* el Illustrissimo señor D. Angel Manrique, en el tratado que hizo para la definicion del Misterio de la Concepcion, en el cap. 3. num. 13. dandole alabanzas, y loores, y ponderando quan ajustado es al dicho Misterio, dize estas palabras: *Ecclesia hoc festum celebrat, Officio omnino proprio, atque Myſterium multoties exprimentee: quod compositum à Leonardo de Nogarolia Clerico Keronenſi idem Xystus Quartus approbauit, Apostolica ut ipſemet ait, auctoritate, conceſſiſque indulgentijs.* Y luego mas abaxo, dize: *Quam approbationem, eſt conſeſſionem corpori iuris, etiam inferi voluit, exiſt atque in extrauagantiſcum præexcellſa, de Religionem, eſt reuerentiam Sanctoꝝ. Porro quanta Eccleſiaſtici Officij ab Eccleſia approbati ſit auctoritas, maximè, ſi Lectiones ut uocentur demas, nullus Theologus poteſt dubitare.* Y en el lugar citado, en el num. 137. profigue diciendo, que en su aprobacion vsò el Pontifice de las palabras que dezia en la Canonizacion de los Santos: *Verum ad hoc ſpecialius certum eſt, cum in eius approbatione Summus Pontifex eſſe dem uerbis utatur, quibus, in Canonizatione Sanctoꝝ, uti conſueuit.* No se que mayor ponderacion se pueda dezir que la referida, para aprobacion de dicho Oficio *Sicut Lilium.*

3 Para el Orden de los Menores, y sus Monjas lo aprobò Xysto V. como consta de la Bula, que empieza: *Ineffabilia*, la qual trae en su Bulario el Padre Fr. Manuel Rodriguez, que es la nona deste Pontifice, fol. 450. Tambien la trae el Armamentario Serafico, en el Regesto, fol.

fol. 172. aprobaron tambien dicho Oficio; *Viva vocis oraculo*, Pio V. Paulo V. Clemente VIII. Gregorio XIII. Gregorio XV. y Urbano VIII. Destos privilegios se valen algunas Religiones, como participantes dellos, rezando el Oficio *Sicut Lilium*.

4 En la Metropolitana Yglesia de Granada, y en todo su Arçobispado, consta por algunos Manuales para las procesiones que de ciento y treze años a esta parte se à rezado dicho Oficio. Y aunque es verdad que à esto se puede replicar, que quando se imprimierõ dichos Manuales, rezava entonces toda la Yglesia el dicho Oficio; mas que ya desde el tiempo de Pio V. que reformò el Breviario, no se puede rezar. A esto respondo, que es verdad, si no tienea privilegio, como dize al principio con el señor D. Antonio Calderon: mas teniendolo, como parece lo tiene la S. Yglesia de Granada, y todo su Arçobispado, muy bien pueden, y han podido vsar del sin escrupulo.

5 De que tenga dicho privilegio se prueua; porque en el quaderno del Arçobispado, donde se contienen los Santos que se rezan en el, està tambien la Fiesta de la Immaculada Concepcion, con el Oficio *Sicut Lilium*: el qual quaderno se imprimiò año de 1575. y fue mandado imprimir por el Illustrissimo señor D. Pedro Guerrero, que se hallò en el Concilio de Trento, y en su tiempo fue electo en Pontifice Pio V. año de 1565. y al quarto año de su Pontificado, que fue el de 1568. reformò el Breviario:

rio: deliérte, que siete años despues de la reformation  
mando el señor D. Pedro Guerrero se imprimiélle di-  
cho quaderno, dando su licencia en la forma siguiente.

Don Pedro Guerrero, por la Gracia de Dios, y de la  
Santa Sede Apostolica, Arcobispo de Granada, del  
Consejo de su Magestad, &c. Por la presente damos  
licencia à vos Hugo de Mena, Impressor de Libros,  
vezino desta Ciudad de Granada, para que podays  
imprimir, y imprimays el Quadernico del Rezado  
de las Fiestas, y Santos deste Arcobispado, que se  
han de rezar juntamente con el Breviario Nueuo, con  
forme à lo mandado de el Santo Concilio de Trento.  
Fecha en Granada à 6. dias del mes de Febrero de  
1575. años. P. Granatensis. Por mandado de su  
Ilustrissima, y Reuerendissima Señoria. Lázaro  
de Velasco Notario. Y en el principio del Quaderno  
dize assi: Festa, quæ in Ecclesia Granatensi celebran-  
tur, extra illa, quæ in Kalendario Breviarij Roma-  
ni ex decreto Concilij Tridentini continentur, sunt  
hæc quæ secuntur ex concessione Apostolica, & iussio-  
ne Illustrissimi ac Reuerendissimi Domini Archie-  
piscopi Granatensis.

6 Repare el advertido en aquellas palabras de la  
licencia de el señor D. Pedro Guerrero: Con el Breviario  
Nueuo, y en las del principio del Quaderno, que dicen:  
Ex concessione Apostolica. Porque de las primeras inferirà, q̄  
ya



ya estava impresso el Breviario nuevo de Pio V. y en el inserta la Bula de su reformation; y no obstante que estava quitado el Oficio *Sicut Lilium* del tal Breviario nuevo, buelve à mandar de nuevo dicho señor D. Pedro se imprima, juntamente con las Fiestas del Arçobispado, en el Quaderno, el Oficio de la Concepcion *Sicut Liliu*. Y esto lo mandò siete años despues de aver salido à luz el nuevo Breviario de Pio V. De lo qual se infiere por consecuencia clara, y euidente, que lo hizo con nuevo privilegio que le concediò dicho Pontifice Pio V. como tambien se colige, y prueua ser asi de las segundas palabras *supra scriptas* en el principio del Quaderno, que dicen: *Ex concessione Apostolica.*

7 En otro Quaderno mas nuevo de dicho Arçobispado de Granada, se hallan à la letra las mismas palabras en su principio, y licencia para imprimirlo, del Illustrissimo señor D. Felipe de Tassis, su fecha en 20. de Noviembre de 1616 años, en que està inserta en dicho Quaderno la Fiesta de la Immaculada Concepcion con su Octava, y Oficio *Sicut Lilium*, reformado en las Alleluyas, pues solo las tienen las Antiphonas de *Magnificat* de las dos Visperas, y la de *Benedictus*, y en el otro Quaderno que mandò imprimir el señor D. Pedro Guerrero las tiene en todo el Oficio.

Buenos testigos, y dignos de fee son los dos Illustrissimos señores D. Pedro Guerrero, y D. Felipe de Tassis, à quienes deuemos dar credito, pues con sus letras

nos dicen mandaron imprimir los dos Quadernos referidos, diciendo en las licencias que dieron, tenían autoridad Apostolica para ello, de la qual dimanò el privilegio para poder rezar el Oficio *Sicut Lilium* en la Fiesta de la Inmaculada Concepcion, y su Octava, no obstante la reformation de Pio V.

8. Y por si acaso alguno hiziere objeccion, diciendo, que la licencia que diò el señor D. Felipe de Tassis, fue en virtud de la que diò el señor D. Pedro Guerrero, y que assi no hazer tanta fee. A lo qual respondo, que no se à de sospechar que vn Principe de la Yglesia se mueue, y determina à interponer su autoridad en cosa que no le còste la puede hazer, y mas siendo tan notoria la Bula de Pio V. Mas dado, y no concedido que no hiziera tanta fee la licencia del señor D. Felipe de Tassis, estanta la que haze el señor D. Pedro Guerrero con sus letras; lo vno, por auerse hallado en el Concilio de Trento; y lo otro, por auerse dado en su tiempo la Bula de Pio V. y auer sido tan Docto, que es testigo si dignissimo, y mayor de toda excepcion, à quien se deve dar credito, no solo por lo dicho, si, por la autoridad de su Dignidad. Y assi, aunque el señor D. Felipe de Tassis no fuera tan idoneo ( que si lo es, y concurren en su Ilustrissima las mismas calidades ) hazen los dos tan plena probança con sus licencias, y testimonio que dan de la autoridad Apostolica que tienen para mandarlos imprimir dichos dos Quadernos, que ninguno, sin temeridad, los podrá con-

tradedir, porque *Authoritates maiorum non sunt improbandae*, *l. Iulianus*, §. ff. de iudic. l. ad exhibendum. Y Ioseph. de Sess. Aragon. decis. 320. num. 7. dize: *Expressum enim dicitur à lege, quod maiorum auctoritate firmatur*. V ease al Padre Villalobos en el 2. tom. trat. 17. difficult. 6. num. 14. à Baldo in l. si quis ex argentarijs, §. 2. ff. de edendo, per text. ibi.

9 Y de sentirlo contrario, se siguen grandes absurdos, como son. El primero, juzgar que no tuvieron estos Ilustrísimos Arçobispos privilegio para mandar imprimir los Quadernos con el Oficio de la Immaculada Concepcion. El segundo, culpar à todos los que han rezado el Oficio *Sicut Liliam* en todo este Arçobispado por tan largo tiempo, que no han satisfecho à la obligacion del Oficio Divino, pues como queda dicho, no teniendo privilegio, era como si no lo rezaran, porque el precepto de rezar el Oficio Divino, segun la Bula de Pio V. es, que se reze el que està señalado en el Breuiario Romano para cada vna de las Festiuidades que en el se contienen, no teniendo privilegio para otro particular. De lo qual se sigue, que no auiendo cumplido en tan largo tiempo con el Oficio Divino en el dia de la Concepcion, y en su Octava, estan obligados à la restitucion de las distribuciones que les huviere tocado à los señores Prebendados, Beneficiados, y Capellanes, como lo dispuso el Pontifice Pio V. en su Bula particular que dió el año de 1571. como lo dize el Padre Diana en la 4. part. resol. 111. en el tratado *Miscelaneo*.

no. Y si se sigue la opinion que trae el Padre Villalobos  
en la 1.ª part. tract. 24. difin. 17. num. 12. no se excusan de la  
restitucion, por aver tenido ignorancia invencible, ò  
buena fee, que es como el que tuvo la hazienda agena  
con buena fee, pues en sabiendo cuya es, està obligado  
à restituirla. El otro absurdo es, el culpar tambien al  
Ilustre Cabildo (donde à auido siempre tantos señores  
Prebendados Doctissimos) de poco atento à lo que de  
ue saber que es de su obligacion, que son las Rubricas  
del Breviario, las quales son el derecho comun de la  
Yglesia, como dize el Padre Quintana Dueñas en el  
1.ª tom. trat. 7. sing. 8. de celebrat. Miss. num. 4. de cuyas Rubri  
cas consta, y en particular en la 7.ª no se puede rezar nin  
guna Festividad con Octava, sin tener privilegio para  
hazerlo, sino son las que trae el Breviario, y à quien se  
las concede, como son à las Dedicaciones de las Ygle  
sias propias, à los Patronos, y Titulares, y no siendo la  
Fiesta de la Inmaculada Concepcion Patrona, ni Ti  
tular de el Arçobispado de Granada, como no lo fue,  
hasta que el señor D. Martin Carrillo Aldrete la hizo  
Patrona, que fue à 22 de Agosto de 1643. años, por el  
privilegio concedido por Urbano VIII. en 13. de Se  
tiembre de 1642. Y assi, auendola rezado por tan lar  
go tiempo, quié puede poner duda en que no tuvo pri  
vilegio para hazerlo con Octava? Y assi, quando se cõ  
cediò esta, tambien se concediò el Oficio *Sicut Lilium*.  
Y si se niega lo dicho, se à de inferir legitimamente que

todo este tiempo à rezado los Santos que se contienen en su Quaderno, sin priuilegio, lo qual nadie se atueua à defender. Luego à sido con priuilegio, pues este mismo à de valer para la Fiesta de la Concepcion Purissima, y su Octaua, con el Oficio en dicho Quaderno inserto, porque no ay mas razon para concederlo à los Santos contenidos en el, que para dicha Fiesta de la Concepcion con su Oficio, porque como dize Surdo *trañt. de aliment. tit. 9. quest. 31. decis. 199. num. 13. Conexa dicuntur indiuidua.* Y mas bien à nuestro intento Scacia *de appellat. quest. 17. limit. 21. num. 25. Conexa reputatur eorum.* Y assi, si los que rezan dichos Santos del Quaderno, lo hazen con buena fe, de que tienen priuilegio para rezarlos; por que han de poner duda si les falta para la solemnidad de la Concepcion, y su Oficio *Sicut Lilium* en dicho Quaderno contenida?

10 Confirrase lo dicho, de que la Santa Yglesia de Granada, y su Arçobispado tiene priuilegio para rezar el Oficio de la Purissima Concepcion *Sicut Lilium*, con la autoridad que trae el señor D. Antonio Caldero en el libro arriba referido, *cap. 5. §. 13.* donde hablando del priuilegio que tiene la Santa Yglesia de Granada para rezar el dicho Oficio, dize estas palabras: *Nunc illud non omittam, quamuis triumphares de Franciscanis, restare tibi Illustrissimam Metropolitanam Ecclesiam Granatensem, quae à triginta fere annis Festum Conceptionis iuxta Officium Mozarabis, ut est in Breuiario Franciscano, publice, & solemniter celebrat.*

brat. *Idque ex privilegio Apostolice Sedis, et rescripsit mihi Petrus de Bermeo illius Ecclesie ceremoniarum Magister.*

Bien claro se manifiesta con esta autoridad, que con privilegio à rezado hasta este tier, por la Santa Yglesia de Granada, y su Arçobispado el Oficio *Sicut Lilium*; ò ya sea valiendose del antiguo que se à probado tuvo el señor D. Pedro Guerroto, ò ya por otro nuevo, que segun el computo de los años que à eseriuiò la carta el Maestro Bermeo, parece fue concedido al señor D. Felipe de Tassis para poder imprimir de nuevo el Quaderno de los Santos del Arçobispado, que atrás queda referido.

11 Pareceme que con lo dicho queda bastante-mente probado à tenido la Santa Yglesia de Granada, y su Arçobispado privilegio para poder rezar el Oficio *Sicut Lilium* en la Fiesta de la Immaculada Concepcion de Nuestra Señora: y por si aca lo dudare alguno, siao pareciendo las Bulas de las tales concesiones, por auerse perdido, y no saber en quié pararon, por la poca curiosidad de los Antiguos, podrán gozar de los tales privilegios. Respondò con Trullen en el *trat. de la explicacion de la Bula de la Cruzada*, en el l. 1. *dub. 4. n. 1.* donde pone la dificultad que muy bien pueden, diziendo estas palabras: *Si contingat ut Bulla inculpabiliter amittatur, vel comburatur, fruatur illis privilegis.* Y cita por esta sentencia à Enriquez lib. 7. cap. 20. §. 3. *lit. A.* à Rodriguez §. 12. *ad-dit. num. 9.* Villalobo *trat. 27. clausul. 12. num. 24.* Diana

trat. 1. 1. resol. 95. Luis de la Cruz *in expositi. Bull. d. 1. c. 2. dub. 2. num. 2.* Y la razon que da es, porque no es creible que el Papa quiera que sea defraudado de los privilegios de la Bula, por la inculpable perdida de las letras, o Bula que los conceden. Pues esto mismo se à de filosofar, y dezir, si se huieran perdido las Bulas de la concesiõ para poder rezar el Oficio *Sicut Liliom*, porque en quanto à privilegios, mayores son los que tiene la de la Cruzada que estas, para poder rezar dicho Oficio *Sicut Liliom*: y vemos, que aunque se aya perdido, goza el privilegiado de todas sus gracias, como lo afirman los Doctores citados, porque como se dize en el Derecho: *Exempla regulas, & leges declarant, l. Iulianus, §. quoties, ff. de collat. bonor.* Tusch tom 3. lit. E. concl. 548.

1.2 Y quando dicha Yglesia de Granada, y su Arçobispado no tuiera el dicho privilegio para rezar el Oficio *Sicut Liliom*, bastava la costumbre tan antigua que siempre à tenido de rezarlo por tantos años (executada de tantos Ilustrissimos señores Arçobispos como à auido, que han asistido a su Yglesia, desde el señor D. Pedro Guerrero hasta oy, como son, D. Iuan Mendez de Salvatierra, D. Pedro de Castro y Quiñones, D. Fr. Pedro Gonçalez de Mendoza, D. Felipe de Tassis, D. Garcelan Alvanel, D. Agustín de Espinola, D. Martin Carrillo de Aldrete, y al presente el señor D. Joseph de Argaiç, que Dios guarde muchos años) para que tuvielle fuerça de ley; pues como dize el Padre Villalobos

bosen la 1. part. trat. 2. disicute. 38. num. 4. La Comunidad de los Clerigos es bastante para intr. duxit costumbre contra el derecho Canonico. Y cita por esta sentecia a Bartolo, lasso, Panormitano, y Suarez: y en las leyes civiles, ff de legib. se dize, que *Inueterata consuetudo pro lege non immerito constituitur, et hoc est ius, quod dicitur moribus constitutum.* Y Gregorio Lopez l. 1. tit. 2. part. 1. dize: *Vsus est id, quod nascitur exijs, quas aliquis facit, aut dicit longo, aut continuo tempore.* Y el Padre Salas en el mismo tratado, disput. 19. en el principio, dize: *Vsus proprie est quid facti, nempe alicuius dicti, aut facti continua repetitio.* Y assi dize el Padre Antonio Alfonso en la primera parte de la Suma que hizo de las obras de Diana, en la palabra, *Consuetudo, num. 1.* que entonces obliga la ley, mientras la costumbre contraria no esta introducida: *Lex enim obligat, dum contraria consuetudo, non est introducta.* Y no se que mas introducida pueda estar esta costumbre de rezar el Oficio *Sicut Libium*, pues de ciento, y treze años a esta parte (que es lo que he podido alcançar) sin interrupcion se a reçado, no obstante la reformaciõ de Pio V. *Consuetudo facit licitum, quod aliàs est illicitum* Roland. conf. 38. num. 19.

13 Por lo qual digo, que si se hiziera vna reuocacion general en que reuocara toda costumbre, no se derogaria esta de rezar dicho Oficio, por ser de tiempo tan memorable introducida. Es sentecia de Gordonco tom. 1. lib. 2. quaest. 14. cap. 8. num. 27. Y assi lo determinõ la Sagrada Congregacion en 4. de Mayo de



1573. teste Belarmino in Trident. Sess. 22. cap. 7. lit. S. Y da la razon desta sentencia el P. Antonio Aulonio en el 2. tom. de su Sum. en la palabra, *Vsus consuetudo*, dizecdo en el num. 20. *Et ratio est, quia pro consuetudine immemorabili praesumitur iustus titulus, habetque vim privilegij, quod non derogatur per clausulam generalem revocantem consuetudinem.* De lo dicho se infiere, que quando la Santa Yglesia de Granada, y todo su Arçobispado no tuuiera privilegio para rezar dicho Oficio *Sicut Liliun*, como queda probado tiene, por la costumbre tan immemorable, tenia fuerça de privilegio, segun esta sentencia, para poder rezarlo.

14 Y si fuera de lo dicho se sigue la opinion del P. Andres Mendo, que dize es bastante para poder rezar qualquier Oficio de Santo, como este aprobado por la Silla Apostolica, y aunque sea la concession para vn Obispado, se puede rezar el tal Oficio, si del mismo Santo se reza en otro Obispado, pues por la tal aprobacion se juzga libre de alguna sospecha de falso, porque de otra manera, ni para vn Obispado fuera aprobado; porque el fin de la aprobacion es, que nada se permita en la Yglesia, que tenga sospecha de falsedad. Las palabras son estas, como se podran ver en el libro que hizo de los Ordenes Militares, en la *disquisicion* 12. num. 125. *Quod si Apostolica Sedes Officium aliquod approbaverit pro vna Diocesi, & in alia de Sancto cuius est illud Officium, recitatur, poterit, id ipsum Officium in ea persolvere, cum absolute per eam appro-*  
ba.

bationem illud Officium iudicatum fuerit omni suspitione falsica-  
rens; aliàs nec pro vna Diocesi fuisse approbatum: finis autem  
approbationis impetrata est, et nihil in Ecclesia permittatur,  
quod aliquam falsi suspitionem subire queat. Lo mismo dize  
Layman lib. 4. sum. cap. 5. nu. 6. Quintana Dueñas trat. 8.  
de recitati. bor. singul. 1. num. 6. en la 1.ª part. De la qual opi-  
nion se infiere, que siendo el Oficio *Sicut Liliun* no solo  
aprobado para vn Obispado por Xysto IV. sino para  
toda la Yglesia, y que por esta aprobacion carece de  
toda sospecha de falsedad; que es el fin a que se dirige la  
aprobacion, lo podrán rezar otros Obispados, por es-  
tar este dicho Oficio concedido à este Arçobispado de  
Granada, como queda probado; porque no à de ser de  
peor condicion el Oficio *Sicut Liliun* que los otros que  
estan aprobados para los Santos de vn Obispado, si de  
estos se rezan en otro Obispado: *Æquiparatorum idem est  
iudicium, l. 1. ff. de legat. 1.*

Parece siguió esta opinion la S. Yglesia Cathedral  
de Guadix, y se valió de dicha opinion para rezar el  
Oficio *Sicut Liliun* (si ya no es que tuuo privilegio par-  
ticular) pues abra veynte años, poco mas, ò menos q̄  
mandó escrivir, y puntar vn libro contodo el dicho  
Oficio, de que soy testigo, lo escrivió Gabriel Marti-  
nez del Aguila, siendo Maestro de escuela en la calle  
del Pan desta Ciudad de Granada.

15 Concluyo este papel, representando los inte-  
resses espirituales q̄ consiguen los q̄ rezan (pudiendo)  
di-

dicho Oficio, pues ganán, nõ solo los que rezan, sino los  
 que asisten à sus Oras Canonicas, y Missas, así hõbres,  
 como mugeres, todas las vezes que lo hizieren, las mil-  
 mas indulgencias, y remission de pecados que concede-  
 ron à la Fiesta del Corpus, y su Octaua los Sumos Poo-  
 nifices Urbano IV. Martino V. y otros, como consta de  
 la Bula que dió Xysto IV. que comienza: *Cum praexcelsa*.  
 La qual trae el P. Fr. Manuel Rodriguez en su Bulario.  
 Confirmò tambien estas indulgencias Leon X. y conce-  
 diò à todos los Eclesiasticos de los Reynos de España q̄  
 rezan el Oficio *Sicut Lilium*, que puedan alçar el entredi-  
 cho, si lo huviere en la Fiesta de la Concepcion, y su Oc-  
 taua, y con solemnidad celebrarla. Está esta Bula auten-  
 tica en el suplemento de los priuilegios de los Frayles Me-  
 nores, y la refiere el P. Rodriguez en el tom. 2. fol. 161. Tam-  
 bien concedió por su Bula Paulo V. cien dias de indul-  
 gencia à quien dixere la Antiphona de las segundas Vis-  
 peras, que empieza: *Hac est Virgo*, con el Verso: *In Conceptione  
 metua Virgo*. Y la Oracion *Deus qui per immaculatam Virginitis  
 Conceptionem*.

Desto que he escrito en este papel, à sido el motivo  
 y causa, auer dido à algunos dezir, que el aver dexado de  
 rezar la S. Yglesia de Granada el Oficio *Sicut Lilium*, fùe,  
 porque no tenia priuilegio para hazerlo, ni aun para los  
 Santos que tienen su Quaderno; y así, por esta defen-  
 sa que he hecho, aunque pobre de suficiencia para el assun-  
 to, quisiera conseguir en premio, del Illustrissimo señor

Arçobispo D. Joseph de Argalz, y su esclarecido Cabil-  
do, pues saben que tien en priuilegio para rezarlo, profi-  
guieran con el por el gran consuelo, y deuocion que cau-  
sa à los que entienden quan ajustado es el misterio, y mas  
quando vemos que va tan adelante en su fauor la Santa  
Yglesia Romana; pues su Cabeça, que es oy Nuestro Sã-  
tissimo Padre Alexandro VII. no lo prohibe en su de-  
creto, como queda dicho.

16 De hazerlo assi, se conseguirà el boluer à su uni-  
uocacion dicho Oficio en todo este Arçobispado, rezã-  
dolo todos los Eclesiasticos Seculares, como lo à hecho  
hasta aora. Y de no proseguir cõ el, se sigue grã desigual-  
dad en todas las Yglesias: y la razon es, porque los Doc-  
tos que saben lo que pueden obrar, teniendo priuilegio,  
rezan, como me han dicho el Oficio *Sicut Liuum*, y dize,  
que no les han priuado de su priuilegio, porque el Cabil-  
do de la S. Yglesia le aya dexado de rezar, por ser priuile-  
gio Real general para todo el Arçobispado; y este, para  
que se reuocque (como queda dicho) es necessario que se  
notifique, y especifique de parte de quien puede hazer-  
lo, que es solo el Pontifice, lo qual se ve, no à hecho en  
el nuevo decreto. Y por auerlo dexado de rezar el Cabil-  
do, no por esso à perdido la fuerza de priuilegio, porque  
para que se pierda, es necessario que sea en dano de terce-  
ro, como se halla en el derecho Canonico, *cap. suggestum,*  
*de decimis, et cap. quid per nouale, de verbor. sign.* Antes se ma-  
nifiesta en el, y se declara el misterio de la Immaculada  
Con-

14

Concepcion que se celebra. Y si pudiesen obstaculo los señores del Cabildo, diziendo, que pareciera libiandad auerlo dexado de rezar dos años, y aora volver de nuevo à rezarlo. A esto se responde, que muchos Santos, y Doctores se ha retratado de algunas cosas que antes sentian en sus opioniones por ajustadas à razon, y no por esto se les atribuye el hazerlo à libiandad; antes, si, à Sabios, y Prudentes; porque *Sapientum est mutare consilium. l. Nonnumquam*. Y assi, siendo lo tanto, cada vno de los señores Prebendados lo discurrirán mejor, en lo que mas conuenega al seruicio de Dios, y de su Diuino Culto, y el de la Virgen Maria su Madre, concebida sin pecado original en el Primer Instante de su Scr. Lo mismo pido, y supplico a los señores Prebendados de los Ilustres Cabildos de la Real Capilla, de la Yglesia Colegial de San Salvador, del siempre defensor del Misterio de la Purissima Concepcion de la Virgen MARIA Nuestra Señora, la Colegial del Sacro Monte, à la Docta Vniuersidad de los señores Beneficiados de esta Ciudad, y al demas Venerable Clero de todo este Arçobispado, si a caso siguiendo a la Santa Metropolitana Yglesia, han dexado de rezar en estos dos años antecedentes el dicho Oficio *Sicut Liliam*, que compuso el Doctor Leonardo Nogarol, Clerigo Veronense, tan ajustado a el Glorioso Misterio, tan de todo consuelo espiritual para los que lo entienden, y tan de propios interesses para los que lo rezan, y asisiten a sus Oras Canonicas, pues ga-

mas las indulgencias que los Santos Pontifices, arriba re-  
feridos, han concedido, como en sus lugares queda or-  
dado. Todo lo dicho en este papel, lo sujetó a los pies  
de la Santa Yglesia Romana, y a los Doctos, para que  
lo denfuren, a cuyo parecer estaré siempre rendido. De  
este Real Convento del Nostro Seráfico P. S. Francisco  
de Granada, y Junio de los años de 1666 años.

**Fr. Pedro Martinez  
Ybarguen.**

